

# I. Disposiciones generales

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**10788** *CONFLICTO positivo de competencia número 386/1986, promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña en relación con el Real Decreto 2253/1985, de 22 de mayo.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 16 de abril actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 386/1986, promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña en relación con el Real Decreto 2253/1985, de 22 de mayo, sobre especialización en Derecho foral como mérito preferente para el nombramiento de Notarios de determinadas Comunidades Autónomas, entre ellas Cataluña.

Lo que se publica para general conocimiento.  
Madrid, 16 de abril de 1986.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

**10789** *PLANTEAMIENTO de la cuestión de inconstitucionalidad número 382/1986.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 16 de abril actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 382/1986, promovida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, por supuesta inconstitucionalidad del artículo 13.1 de la Ley 24/1983, de 21 de diciembre, de medidas urgentes de saneamiento y regulación de las Haciendas Locales, por oposición al artículo 133 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.  
Madrid, 16 de abril de 1986.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

**10790** *RECURSO de inconstitucionalidad número 365/1986, promovido por la Junta de Galicia, contra determinados preceptos de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 16 de abril actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 365/1986, promovido por la Junta de Galicia, contra los artículos 1.2 y 3; 2.2 y 3; 3.2; 4; 5, y disposición adicional, así como los restantes preceptos que proceda por conexión o relación causal, de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, de incentivos regionales para la corrección de desequilibrios económicos interterritoriales.

Lo que se publica para general conocimiento.  
Madrid, 16 de abril de 1986.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

**10791** *RECURSO de inconstitucionalidad número 982/1985, promovido por el Presidente del Gobierno, contra determinados preceptos de la Ley 3/1985, de 29 de julio, del Parlamento de Canarias.*

El Tribunal Constitucional, por Auto de 17 de abril actual, dictado en el Recurso de inconstitucionalidad número 982/1985, promovido por el Presidente del Gobierno contra el artículo 3, y el artículo 2, en cuanto a su conexión con el anterior, de la Ley 3/1985, de 29 de julio, del Parlamento de Canarias, de medidas urgentes en materia de urbanismo y protección a la naturaleza, ha acordado levantar la suspensión de los mencionados artículos 2 y 3, impugnados, cuya suspensión se dispuso por providencia de 13 de noviembre de 1985, al haber invocado el Presidente del Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.  
Madrid, 17 de abril de 1986.—El Presidente del Tribunal Constitucional, Francisco Tomás y Valiente.—Firmado y rubricado.

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**10792** *CANJE de notas constitutivo del Acuerdo de Cooperación Técnica Complementario del Convenio de Cooperación Social Hispano-Uruguayo para el desarrollo de un programa de asesoramiento al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social del Uruguay. Dichas notas fueron firmadas en Montevideo el 10 de julio de 1984.*

Montevideo, 10 de julio de 1984.

Al excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores, Doctor don Carlos Alberto Maeso, Montevideo.

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a vuestra excelencia para confirmar, en relación a las gestiones logradas entre las Partes uruguayas y española, el Acuerdo de Cooperación Técnica Complementario del Convenio de Cooperación Social Hispano-Uruguayo, entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno del Reino de España para el desarrollo de un Programa en Materia Socio-Laboral con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social del Uruguay, según las bases que constan en el texto anexo.

En caso de que vuestra excelencia confirme las estipulaciones mencionadas, tengo el honor de proponerle que esta nota y la nota de respuesta de vuestra excelencia sean constitutivas de un Acuerdo entre ambos Gobiernos que tendrá una duración de un año, a partir del día de la fecha, pudiendo ser renovado anualmente por un intercambio de notas similar al actual, previa aquiescencia de ambas Partes.

Aprovecho la oportunidad, señor Ministro, para reiterar a vuestra excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

FELIX GUILLERMO FERNANDEZ-SHAW

Los Gobiernos del Reino de España y de la República Oriental del Uruguay, en el marco del Convenio de Cooperación Social Hispano-Uruguayo, firmado el 27 de abril de 1972, acuerdan suscribir el presente Acuerdo Complementario de Cooperación Técnica sujeto a las siguientes estipulaciones:

### ARTICULO PRIMERO

Los órganos ejecutores del Acuerdo Complementario serán el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por el Gobierno español, y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social por el Gobierno uruguayo.

### ARTICULO II

Las acciones previstas en el Acuerdo se desarrollarán a lo largo de los años 1984, 1985 y 1986.

### ARTICULO III

Por el presente Acuerdo Complementario, el Gobierno español se obliga a:

1. Enviar a Uruguay una Misión de Expertos de Cooperación Técnica para colaborar con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social uruguayo en el desarrollo de programas propios de su competencia, actuando por un periodo de tiempo global máximo de ciento cincuenta meses-experto.

2. Uno de los expertos referidos actuará como Jefe de la Misión de Cooperación Técnica española, con funciones de dirección y coordinación de los programas sin perjuicio de las especificas que, como experto, le puedan corresponder.

3. Conceder y sufragar becas, en número máximo de 19, para el perfeccionamiento en España de directivos, técnicos y homólogos de los expertos españoles de los organismos receptores de la cooperación española.